

Real Cedula



SELLO QUINTO, VEINTE
MIL SESENTOS Y OCHO
Y TRES.

mandamos, pida que las otras partes los hagan, siga las
 excoiciones que se pidieren de lo que desta Real Cedula se debe
 o deuenir, hauendo Embargos, desembargos, pusiones, pregones bene-
 tias, Arances, y Remates de Bienes, Home la posesion de ellos
 y la Continua Leda, otorgase, Sobre lo qual y demas
 que se oviere, haga pedimentos, Requecimientos, Citaciones, y
 Reputas, y los demas autos y diligencias, Indiuales y Colecti-
 uas que Combengaren, hasta que con efecto de Cor-
 ruyon y fenezcan los pleytos, y demandas que esta Real Cedula tiene
 y tubiere, en partes proprias, y dependencias, como por los demas
 desta Real Cedula, y Realidad publica, supiere de lo que se oviere
 desta Real Cedula, el poder que se requiere, y es necesario, con
 facultad de que pueda substituir en el Procurador, o Pro-
 curadores que le pareciere, con la obligacion y Releuacion en des-
 necesaria, tanto otorgamos por ante los presentes Secretarios
 Escribanos mayores de nos. Y y unuamente, en la Sala de
 las Casas de la Corte de esta Real Cedula, se otorga a Nueve
 y dos dias del mes de Mayo, de mill Setecientos quarenta y
 tres años, siendo testigos fyan. Joseph Laguna, Escriba-
 no Mayor, Juan Cabrera, Joseph Lopez, Louises de Salas,
 Vecinos desta dha Ciudad, y lo firmaron la Señora
 Justicia, y Regidor mas antiguo de lo que han conuenido
 desta Real Cedula al final de ella, como se acostumbra de
 todo lo qual, y del conocimiento de otros, lo testificamos
 en la Real Cedula de esta Real Cedula, y en la Real Cedula de
 que los nombramientos que se hicieren, se entienda en la

Calidad de ellos
nombramientos.

